



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Proceso	FAMILIA - DIVORCIO
Radicado	17 433 31 89 001 2021 00202 00
Demandante	JAMES DAVID ARIAS OSORIO
Demandada	DIANA PAOLA ZAPATA OBANDO
Actuación	DA POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
Providencia	Auto de Familia N°139

A través de auto de Familia 35 del 1° de Febrero de 2022 se admitió la presente demanda de Divorcio, instaurada por el señor JAMES DAVID ARIAS OSORIO a través de apoderado judicial¹, en contra de la señora DIANA PAOLA ZAPATA OBANDO.

Obra constancia en el expediente que en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se envió copia de la demanda y los anexos a través de correo electrónico a la demandada².

No figura en el expediente constancia de que la parte demandante una vez admitida la demanda, haya remitido a través de los medios legales dispuestos para el efecto, copia del **auto admisorio**, a fin de concretar la notificación personal respectiva a la demandada; no obstante, a través de apoderado judicial la señora DIANA PAOLA, a través de apoderado judicial, solicitó ser notificada de la prementada providencia³.

Reza el art.301 del C.G.P, en su parte pertinente

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

¹ Henry Miller Gil Galvis.

² Correo remitido desde millergilgalvis@gmail.com el día 13 de diciembre de 2021 a las 08:29 p.m. al buzón paodiana94@hotmail.com documento 06.4, del expediente electrónico obrante en el one drive del Despacho.

³ documento 08. del expediente electrónico obrante en el one drive del Despacho.

Sujetos a la normatividad referida, resulta procedente para este asunto tener como notificada por conducta concluyente de la providencia que admitió la demanda, a la demandada DIANA APOLA ZAPATA OBANDO, a través de apoderado judicial, desde el día 12 de mayo de 2022. Envíese el Link del expediente desde el recientemente creado correo de Notificaciones del Despacho.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte demandada al Dr. ANGEL MARÍA VILLAMIL GÓMEZ, con T.P Nro. 351.935 del C.S.J, (Artículo 74 C.G.P). Se advierte al apoderado que al tenor de lo reglado por el artículo 301 Ibídem inciso 2, se entiende notificado de todas las providencias que hayan dictadas al interior de este proceso.

Vencidos los términos de traslado se procederá con la etapa procesal subsiguiente según la conducta procesal que se asuma por cuanta de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

590d86b10bf796df3f8e17126e7348a994ba56c726dd347b1c0bd143d5b0e678
Documento generado en 11/05/2022 05:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>